

RAD 2024-061

AL DESPACHO de la señora pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada; de otro lado informo que la parte demandada confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 562-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en archivo 009 digital, se vislumbran diligencias de notificación allegadas por la parte actora en procura de lograr la notificación personal de la demandada advirtiéndose que fue remitida por medio de correo electrónico, es decir según las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 8 dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Revisadas las diligencias, se avizora que fue remitida la notificación a la dirección electrónica del demandado informada en la subsanación de la demanda, es decir: cesarustabuca@hotmail.com con copia al Despacho, por lo que de esta manera, es posible verificar los documentos remitidos con la notificación, advirtiéndose que envió el auto admisorio de la demanda; sin embargo, no se aportó acuse de recibo de la comunicación remitida en los términos de la norma en cita, por lo que sería del caso requerir a la parte actora para que aportara el mismo, si no fuera porque en archivo 010 del expediente digital obra poder conferido por el demandado a profesional del derecho.

Colofón de lo expuesto, verificado el poder que obra en el archivo 010 del expediente digital por considerar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce a la abogada **ZARAY REYES ROSILLO** identificada con C.C No. 53.062.381 y TP No. 200.405 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada judicial del demandado CESAR ORLANDO GOMEZ ESPINOSA en los términos y condiciones del mandato conferido, de este modo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada.

RAD 2024-061

Colofón de lo dicho, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 A.M)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaria, remítase el Link del expediente digital.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 12 DE ABRIL DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7449e1362f04521108e54beb568d76956291fd20c6338f0c073f6c712ec164**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>